

LINEAMIENTOS DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento de los Rizomas para la Igualdad en cada espacio académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Los Rizomas para la Igualdad, en términos del Acuerdo por el que se constituyen los Rizomas para la Igualdad, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 12 de febrero de 2026, se constituyen como una forma de organización horizontal, sin un centro definido, de forma independiente pero conectados, estructurados en redes que se fortalecen en un nodo y enlace, que impulsan la igualdad sustantiva y una vida universitaria libre de violencias.

Artículo 3. Los Rizomas para la Igualdad tendrán como objetivo dar cumplimiento a la política institucional en materia de igualdad sustantiva y equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y erradicación de las violencias, mediante el fortalecimiento de la participación, mejora de los mecanismos de atención y una articulación más efectiva para la atención de las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 4. La Universidad contará con un Rizoma para la Igualdad por cada espacio universitario en el que se encuentren los tres sectores de su comunidad: alumnado, personal académico y personal administrativo. En el caso de la Administración Central será con los sectores que la conformen.

Artículo 5. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados es la encargada de coordinar la operatividad de los Rizomas para la Igualdad, apoyando aquellas acciones inherentes a su funcionamiento y al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Administración Central: a la Oficina de Rectoría, las Secretarías, Consejería Jurídica Universitaria y Direcciones Generales de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Capacitación para la igualdad de género: al proceso de transformación que tiene como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos, de manera continua y a largo plazo, que requiere la voluntad y compromiso de todas las partes, con el fin de crear una comunidad universitaria inclusiva que promueva la igualdad de género;
- III. Equidad de género: al principio ético, basado en la justicia e imparcialidad, que busca eliminar el desequilibrio histórico en el acceso y control de recursos entre las personas, mediante la implementación de acciones afirmativas ajustadas a las necesidades específicas de la persona o grupo;

- IV. Espacio(s) académico(s): a las facultades, escuelas e institutos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y demás dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Espacio(s) universitario(s): a los espacios académicos y Administración Central, así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Igualdad de género: al principio constitucional y derecho humano fundamental en el que las personas gozan por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones, y que resulta necesario para lograr sociedades democráticas, equitativas y pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible;
- VII. Lineamientos: a los Lineamientos de los Rizomas para la Igualdad, de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. No discriminación: al derecho de las personas a ser tratadas de forma igualitaria, sin distinción por origen étnico o nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, clase, creencias, o alguna otra restricción que impida el ejercicio pleno de sus derechos y libertades;
- IX. No revictimización: al actuar respetuoso hacia la persona agraviada en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar, hasta donde sea posible y sin perjudicar el debido proceso, exponer a la persona agraviada a cualquier tipo de actuación que pueda causarle un sufrimiento psicológico o emocional adicional, así como la exposición a sufrir o padecer daños adicionales por conductas de las personas que funjan como primer contacto;
- X. Persona usuaria: a la denominación que se utilizará en lugar de "víctima", como una estrategia de enfoque en derechos humanos, la cual busca evitar la estigmatización y reconocer la agencia (capacidad de actuar) de la persona, en lugar de definirla únicamente por el daño sufrido;
- XI. Perspectiva de género: a la visión científica, analítica y política sobre las relaciones entre las personas por razón de género. Tiene como finalidad eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, promoviendo la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar, especialmente el de grupos históricamente vulnerados;
- XII. Primer Contacto: a la figura institucional capacitada, encargada de brindar atención, orientación y/o canalización de manera inmediata, segura y confidencial a cualquier integrante de la comunidad universitaria que solicite acompañamiento para enfrentar alguna situación de violencia de género, discriminación, acoso u hostigamiento;
- XIII. Programa de trabajo: al documento anual que concentra la programación de acciones y actividades destinadas a la conformación, cumplimiento de objetivos y evaluación del funcionamiento de los Rizomas para la Igualdad;
- XIV. Rizomas para la Igualdad: al órgano integrado por los tres sectores de la comunidad universitaria: alumnado, personal académico y personal administrativo, de cada espacio académico y de la Administración Central, de manera paritaria y con participación de grupos históricamente vulnerados;
- XV. Sensibilización: a las acciones de promoción, divulgación y difusión de los derechos humanos, el reconocimiento de las desigualdades sociales en razón de género, y la necesidad de construir una cultura de la igualdad sustantiva;
- XVI. Secretaría: a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados de la Universidad Autónoma del Estado de México, dependencia de la Administración Central, cuyo objetivo general es reconocer la centralidad de los cuidados y la igualdad sustantiva,

como pilares para una vida universitaria libre de violencias y bajo condiciones equitativas para todas las personas. Asimismo, es la encargada de organizar, capacitar y dar seguimiento a los Rizomas para la Igualdad;

- XVII. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- XVIII. Violencia de género: a cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en el género, y que cause daño a las personas o pretenda causarles o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado, como en el público.

Artículo 7. Los Rizomas para la Igualdad tienen como ejes rectores, los siguientes:

- I. Interrelación horizontal: cualquier punto del Rizoma para la Igualdad puede ser conectado con cualquier otro Rizoma, sin jerarquías, considerando los principios de dignidad humana, inclusión, cultura de paz e igualdad de género, a fin de garantizar la participación comunitaria;
- II. Heterogeneidad: referente a los nodos de los diversos espacios universitarios privilegiando la comunicación entre sí, permitiendo que las estrategias de género sean transversales y se adapten a las necesidades específicas de cada comunidad;
- III. Multiplicidad: el Rizoma para la Igualdad es una red que crece y se expande sin perder su unidad. En este sentido, el camino para conseguir la igualdad sustantiva para el pleno desarrollo de la comunidad universitaria se traduce en el trazo de múltiples rutas transformadoras, y
- IV. Plasticidad estructural: representa la resiliencia del movimiento por la igualdad frente a obstáculos, si una parte del Rizoma se rompe, este se reconstituye en sus propias líneas o en otras nuevas.

Artículo 8. Las acciones realizadas por los Rizomas para la Igualdad observarán los ejes transversales de capacitación, sensibilización, erradicación de las violencias de género y cultura de paz, estando delimitadas para su ámbito interno de aplicación, y deberán incluir a los tres sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 9. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como aquello no previsto en los mismos, será resuelto por la Consejería Jurídica Universitaria, privilegiando la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. Aquello relativo a la organización y funcionamiento de los Rizomas para la Igualdad que no esté previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD

Artículo 11. Los Rizomas para la Igualdad de los espacios académicos del nivel superior se conformarán por:

- I. La persona titular de la Subdirección Académica;
- II. Dos personas representantes del alumnado;

- III. Una persona representante del personal académico, y
- IV. Una persona representante del personal administrativo.

Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad, señaladas en las fracciones II, III y IV deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, manteniendo el Rizoma una estructura de cinco personas.

Artículo 12. Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad de los espacios académicos de nivel superior se organizarán de la siguiente manera:

- I. Enlace comunitario, deberá ser la persona titular de la Subdirección Académica;
- II. Enlace operativo, la persona electa entre las personas integrantes del Rizoma para la Igualdad. En caso de empate se procederá a una votación por orden de preferencia.
- III. La persona elegida para esta función será el vínculo directo entre el Rizoma y la Secretaría;
- IV. Primer vocal, representante del alumnado;
- V. Segundo vocal, integrante de cualquiera de los tres sectores, y
- VI. Tercer vocal, integrante de cualquiera de los tres sectores.

Se elegirá mediante votación mayoritaria a dos personas integrantes del Rizoma que fungirán como “Primer Contacto”, mismas que serán certificadas de manera gradual para brindar dicha atención.

Artículo 13. Los Rizomas para la Igualdad de los espacios académicos del nivel medio superior se conformarán por:

- I. La persona titular de la Subdirección Académica;
- II. Dos personas representantes del personal académico;
- III. Una persona representante del alumnado, y
- IV. Una persona representante del personal administrativo.

Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad, señaladas en las fracciones II, III y IV deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, manteniendo una estructura de cinco personas.

En caso de alumnado que sea menor de edad, será necesario presentar por escrito una carta autorización debidamente firmada por madre, padre o persona tutora, autorizando su participación en los Rizomas. La Secretaría proporcionará el formato de la carta.

Se elegirá mediante votación mayoritaria a dos personas integrantes del Rizoma que fungirán como “Primer Contacto”, mismas que serán certificadas de manera gradual para brindar dicha atención. En caso de resultar electa una persona representante del alumnado, esta deberá estar acompañada por algún representante del personal académico.

Artículo 14. En la Administración Central se conformarán tres Rizomas para la Igualdad, que estarán integrados por:

- a) La Secretaría de Gestión y Administración Universitaria, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobernanza Universitaria, Dirección General de Comunicación Social Universitaria y Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria;
- b) La Secretaría Académica, Secretaría de Identidad y Cultura, Secretaría de Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales y Consejería Jurídica Universitaria, y
- c) La Secretaría de Ciencia, Secretaría de Vinculación, Extensión y Promoción de la Empleabilidad, Oficina de Rectoría y Secretaría de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.

Los Rizomas de la Administración Central tendrán la siguiente estructura:

- I. Las personas titulares de cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y Oficina de Rectoría;
- II. Dos personas titulares de las Direcciones que integran cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y Oficina de Rectoría;
- III. Dos personas integrantes de cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y Oficina de Rectoría pertenecientes al sector administrativo, y
- IV. La persona encargada de atender lo relativo a la igualdad y equidad de género de los sindicatos titulares del Contrato Colectivo de Trabajo (SUTESUAEM y FAAPAUAEEM), o la que estos designen.

En la representación de las personas integrantes del Rizoma para la Igualdad, señaladas en la fracción III, preferentemente se considerará la participación de personal administrativo con cargo de jefatura de departamento, área secretarial e intendencia; de igual forma, se favorecerá la representación de las mujeres y grupos históricamente vulnerados.

La Secretaría, como encargada de la coordinación de los trabajos desarrollados por los Rizomas para la Igualdad, no podrá formar parte de un Rizoma a fin de no contravenir el principio de transparencia y confidencialidad.

Artículo 15. Los Rizomas para la Igualdad en la Administración Central se organizarán de la siguiente manera:

- I. Enlace comunitario, la persona titular de cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y Oficina de Rectoría;
- II. Enlace de alianza, personas titulares de las Direcciones de cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y Oficina de Rectoría;
- III. Enlace operativo, una de las personas integrantes de cada Secretaría, Consejería Jurídica, Direcciones Generales y la Oficina de Rectoría, perteneciente al sector administrativo;
- IV. Primer Vocal, perteneciente al personal administrativo, y
- V. Enlaces colaboradores: las personas encargadas del área de igualdad y equidad de género de los sindicatos titulares del Contrato Colectivo de Trabajo (SUTESUAEM y FAAPAUAEEM), o la que estos designen.

Se elegirá mediante votación mayoritaria a dos personas integrantes del Rizomas para la Igualdad que fungirán como Primer Contacto, quienes recibirán una certificación gradual para brindar dicha atención.

Artículo 16. Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad de los espacios académicos señaladas en las fracciones II, III y IV del Artículo 13 de los presentes Lineamientos, durarán en el cargo un periodo de dos años.

Los cargos de quienes integran a los Rizomas para la Igualdad serán de carácter honorífico.

Las personas que hayan participado en un Rizoma para la Igualdad podrán volver a postularse, por única ocasión, siempre y cuando, hayan cumplido cabalmente sus funciones y cubran los requisitos de la convocatoria.

Artículo 17. Las personas que integran al Rizoma para la Igualdad dejarán de formar parte de él, en los siguientes casos:

- I. Renuncia. La persona que desee separarse de sus funciones deberá comunicarlo por escrito al enlace operativo con copia a la Secretaría, y
- II. Separación del cargo por:
 - a) Incumplimiento. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos;
 - b) Divulgar información. Cuando se divulgue información obtenida durante el ejercicio de las funciones a integrantes de los Rizomas para la Igualdad, y
 - c) Faltas a la ética. Por realizar actos que contravengan la esencia del Rizoma para la Igualdad o de los procesos que se lleven a cabo.

Artículo 18. En el caso de que alguna persona integrante del Rizoma para la Igualdad se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 17, fracción II, incisos a, b y c de estos Lineamientos, o incurra en responsabilidad universitaria o administrativa por motivos de violencia de género o discriminación, se hará del conocimiento por escrito a la Secretaría a efecto de que esta le notifique su separación del cargo; previo a ello, la persona integrante del Rizoma podrá manifestar, ante la persona titular de dicha dependencia, lo que considere necesario respecto a la problemática planteada.

La Secretaría, en caso de renuncia o separación del cargo de la persona integrante del Rizoma, emitirá una convocatoria extraordinaria para cubrir el periodo faltante de la persona que deja el cargo; debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y con la finalidad de dar continuidad a los trabajos del Rizoma.

La separación del cargo será independiente de cualquier otro tipo de responsabilidad que, en su caso, tenga lugar en la Universidad o ante el fuero común.

Artículo 19. Se llevará a cabo la conformación de un nuevo Rizoma para la Igualdad, cuando sea creado un espacio académico en la Universidad, previo estudio y análisis por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD

Artículo 20. Los Rizomas para la Igualdad en los espacios universitarios tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

- I. Fungir como Primer Contacto para la atención, orientación y/o canalización al Departamento de Acompañamiento y Acuerpamiento de las Violencias de Género, de manera inmediata, segura, confidencial y sin revictimización, a cualquier integrante de la comunidad universitaria que enfrente alguna situación de violencia de género, discriminación, acoso u hostigamiento y manifieste de manera expresa su deseo de ser acompañado;
- II. Capacitarse de manera obligatoria como Primer Contacto para la atención a la violencia de género y tratamiento de la información de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Las capacitaciones serán impartidas de manera gradual, a partir de la toma de protesta;
- III. Promover la difusión de los mecanismos institucionales de prevención, atención y orientación de casos de violencia de género, discriminación, acoso u hostigamiento;
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia ante las autoridades e instancias universitarias competentes por hechos o actos de violencia;
- V. Aplicar los protocolos vigentes relativos a la igualdad sustantiva, la inclusión y política de cuidados en la Universidad;
- VI. Integrar un plan de trabajo anual alineado con los objetivos de la Política Institucional de Equidad de Género y Cultura de Paz; así como las metas de la Secretaría;
- VII. Rendir informes trimestrales programados en el plan anual de trabajo, acompañados de evidencia y atendiendo los formatos que la Secretaría establezca previamente;
- VIII. Ser canales de difusión de las acciones internas e interinstitucionales alineadas al objetivo de los Rizomas para la Igualdad, que sean llevadas a cabo por la Secretaría;
- IX. Coadyuvar en la generación y construcción de indicadores y numeralia, mediante los datos aportados en los informes;
- X. Brindar información a la comunidad universitaria que permita la toma de decisiones sobre la atención a casos de violencia de género, discriminación, acoso y hostigamiento, considerando como primer punto de canalización al Departamento de Acompañamiento y Acuerpamiento a la Violencia de Género de la Secretaría;
- XI. Colaborar en la realización de actividades asignadas por la Secretaría en los diferentes espacios universitarios;
- XII. Presentar propuestas mediante el enlace operativo con la Secretaría, de las necesidades o prioridades en materia de género identificadas en el espacio académico o Administración Central del que participen;
- XIII. Colaborar en la realización de acciones tendientes al cumplimiento de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, y

- XIV. Participar de los procesos que involucren el cumplimiento de certificaciones en materia de igualdad de género, inclusión, accesibilidad, cultura de paz y erradicación de la violencia de género, como observadoras u observadores, para que estos se ejecuten de manera imparcial y transparente.

Artículo 21. Para el desarrollo de sus funciones, el Rizoma para la Igualdad contará con un espacio dentro de las instalaciones de su competencia, que sea seguro, cómodo e higiénico, sin la presencia de terceros ajenos al proceso, para la atención de personas usuarias.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD

Artículo 22. El Rizoma para la Igualdad de los espacios universitarios sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y, de forma extraordinaria, las veces que sea necesario, a requerimiento del enlace comunitario y operativo con debida justificación.

Artículo 23. Para la celebración de sesiones ordinarias del Rizoma para la Igualdad, el enlace comunitario o el operativo enviará la convocatoria y el orden del día correspondiente, con cinco días previos a la celebración de esta, indicando lugar, fecha y hora; para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación citada se remitirá con un día de anticipación.

El calendario de sesiones deberá ser propuesto en la primera sesión ordinaria del año; cualquier modificación deberá ser notificada por escrito a las personas integrantes del Rizoma y a la Secretaría indicando la fecha en que se realizarán las sesiones.

Artículo 24. Para sesionar será necesario que acuda la mayoría simple de las personas integrantes del Rizoma para la Igualdad, en caso de no existir quórum se efectuará una segunda convocatoria al día siguiente hábil, la cual podrá llevarse a cabo con las personas integrantes que acudan.

Las personas integrantes del Rizoma tendrán voz y voto.

Artículo 25. Los acuerdos que se generen se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el enlace comunitario y el enlace operativo deberán acordar el voto de calidad.

Artículo 26. De cada sesión del Rizoma para la Igualdad se deberá elaborar un acta, utilizando el formato base, misma que contendrá:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Orden del día;
- III. Nombre de las personas integrantes del Rizoma para la igualdad que asistieron;
- IV. Acuerdos a los que se llegaron, y
- V. Nombre de las personas enlace o vocales encargadas de cumplir con los acuerdos tomados y el plazo establecido para su cumplimiento.

El acta deberá estar firmada por las personas integrantes del Rizoma que acudieron a la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos tomados en las sesiones son obligatorios para la totalidad de las personas integrantes del Rizoma para la igualdad.

Artículo 28. En caso de haber excedido el plazo de realización de alguna de las actividades programadas para el mes, el Rizoma para la Igualdad informará el motivo del retraso en su programación, indicando la fecha en la que se llevará a cabo, sin dilatar la actividad consecutiva.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL RIZOMA PARA LA IGUALDAD

Artículo 29. El enlace comunitario del Rizoma para la Igualdad tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir, de forma inclusiva y eficaz, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Rizoma para la Igualdad;
- II. Brindar apoyo institucional dentro del espacio académico a las personas integrantes del Rizoma, para la realización de las actividades programadas;
- III. Garantizar que el plan de trabajo refleje las prioridades de su espacio universitario con perspectiva de equidad e inclusión;
- IV. Garantizar la realización de las actividades descritas en el plan de trabajo, en tiempo y forma;
- V. Promover, a través de los canales de comunicación interna, la difusión e información sobre las acciones del Rizoma;
- VI. Vigilar y garantizar el envío puntual de los informes del Rizoma a la Secretaría;
- VII. Solicitar al enlace operativo que comunique a la Secretaría, respecto de las controversias que se deriven durante el desarrollo de los trabajos del Rizoma;
- VIII. Requerir al enlace operativo que informe a la Secretaría, mediante oficio y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la solicitud o resolución de baja de alguna persona integrante del Rizoma para la Igualdad, a fin de que se reconozca la situación y se pueda atender de conformidad con el procedimiento indicado;
- IX. Notificar a la Secretaría dentro del mes anterior a la conclusión del cargo como titular del espacio universitario, con el fin de estar en posibilidad de realizar las gestiones correspondientes y tal evento no afecte o contravenga la programación de actividades;
- X. Comunicar las funciones del Rizoma para la Igualdad y actividades programadas que hayan quedado pendientes, a la nueva persona titular del espacio universitario, y
- XI. Generar la entrega-recepción oficial al enlace comunitario entrante, de los trabajos y documentación, frente a las personas integrantes del Rizoma para la igualdad.

Artículo 30. El enlace operativo del Rizoma para la Igualdad tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, ante la Secretaría las funciones siguientes:

- I. Colaborar con el enlace comunitario en el cumplimiento de las actividades

- programadas;
- II. Gestionar las solicitudes que le sean remitidas por el enlace primario;
 - III. Convocar a reunión del Rizoma para la igualdad, previo acuerdo con el enlace comunitario, cuando se requiera para la planeación y organización de actividades;
 - IV. Asistir y participar de las reuniones que se convoquen desde la Secretaría para atender asuntos relativos al desempeño, implementación y retroalimentación de las acciones realizadas por el Rizoma;
 - V. Informar a las personas integrantes del Rizoma, respecto del resultado de las reuniones llevadas a cabo con la Secretaría, así como compartir la información, materiales, manuales y documentos que permitan el correcto desempeño de sus funciones, y
 - VI. Coordinar los trabajos para la elaboración y entrega de los reportes en tiempo y forma junto a las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad.

Artículo 31. Las vocalías del Rizoma para la Igualdad mantendrán un nivel de relación horizontal y tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones convocadas para la planeación y organización de actividades;
- II. Acudir a las actividades programadas por la Secretaría para las personas que integran los Rizomas;
- III. Participar activamente de la planeación, difusión y ejecución de las actividades del Rizoma;
- IV. Difundir entre la comunidad universitaria del espacio universitario, el material, manuales, documentos y actividades que se promuevan desde la Secretaría, y
- V. Desarrollar las actividades propias de su función académica o administrativa, bajo un actuar que fomente una conducta participativa, respetuosa y libre de discriminación y violencia.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL RIZOMA PARA LA IGUALDAD

Artículo 32. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que deseen formar parte de un Rizoma para la Igualdad de los espacios académicos, deberán presentar solicitud en formato libre, en los términos que señale la convocatoria, mediante la cual, además, extienda su consentimiento para hacer públicos sus datos ante la comunidad de su espacio universitario.

Artículo 33. Las personas que deseen participar del proceso de selección de integrantes del Rizoma para la Igualdad deberán adjuntar a su solicitud la documentación siguiente:

- I. Carta de exposición de motivos, dirigida a la persona titular de la Secretaría, en la cual se establezcan los motivos por los que pretende formar parte del Rizoma para la Igualdad. Se proporcionará un formato para su correcto llenado;
- II. En caso de contar con documentos probatorios en materia de género, como constancias, diplomas y/o reconocimientos, deberá anexarlos;

- III. Carta bajo protesta de decir verdad que a razón de su honorabilidad concuerda con el objeto de la Universidad, referente a generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática;
- IV. Trayectoria académica o credencial vigente, con la cual se acreditará su calidad como integrante del alumnado. En el caso del personal académico y personal administrativo, deberán acreditarse mediante credencial vigente o talón de pago;
- V. Constancia del curso en línea *SanaMente LibreMente: jóvenes por la paz y contra las adicciones*, disponible en la plataforma SaberesMX;
- VI. En el caso del estudiantado de nivel medio superior, presentar carta de autorización de su madre, padre o persona tutora;
- VII. Carta de confidencialidad, debidamente firmada, para el cuidado de los datos de las personas integrantes de la comunidad universitaria. Se proporcionará un formato para su correcto llenado, y
- VIII. Otros que se determinen por la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD

Artículo 34. La selección de las personas integrantes del Rizoma para la Igualdad se llevará a cabo a través de convocatoria, la cual deberá ser publicada en los espacios académicos y Administración Central.

De manera extraordinaria se publicará una convocatoria cuando exista la necesidad derivada de cambios administrativos o académicos, lo anterior a fin de garantizar la presencia de personas representantes de los tres sectores.

Artículo 35. El registro de aspirantes se llevará a cabo de forma electrónica bajo el procedimiento que la Secretaría habilite para tal efecto, debiendo adjuntar la documentación señalada en el Artículo 33 de estos Lineamientos.

Artículo 36. La Secretaría elaborará una lista de personas que cumplieron con los requisitos, misma que se hará pública.

Artículo 37. A las personas participantes en la convocatoria, se les hará saber el resultado del escrutinio sobre su candidatura a través del correo electrónico institucional, con un máximo de cinco días hábiles posteriores a la deliberación del comité evaluador.

Artículo 38. El comité evaluador estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Cuidados;
- II. La persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva y Erradicación de las Violencias de Género, de la Secretaría;
- III. La persona titular del Departamento de Rizomas para la Igualdad, de la Secretaría;

- IV. Dos personas integrantes del personal académico de posgrado con especialidad en género y derechos humanos, y
- V. Dos integrantes del alumnado.

El comité será presidido por la persona titular de la Secretaría.

En el proceso de deliberación se contará con la presencia de una persona observadora externa perteneciente a instancias de atención a mujeres en el Estado de México.

Artículo 39. Las personas que integren la lista a la que hace referencia el Artículo 36 de estos Lineamientos, participarán en el proceso aleatorio e imparcial de insaculación por espacio académico, del que derivará la integración del Rizoma para la Igualdad, con excepción de la persona titular de la Subdirección Académica del espacio académico de que se trate.

Artículo 40. La insaculación deberá ser:

- I. Pública, será en el espacio académico correspondiente, a la vista de la comunidad universitaria, y
- II. Representativa, cada sector de la comunidad universitaria tendrá su propia urna, con la finalidad de garantizar una integración representativa en el Rizoma.

El proceso de insaculación se realizará por la persona a fungir como enlace comunitario del espacio universitario y una persona representante de la Secretaría; lo que no limita la participación de personas observadoras que formen parte de la Universidad.

Artículo 41. Una vez finalizado el proceso, la persona representante de la Secretaría, tomará nota de las personas que hayan resultado insaculadas, enviándoles el resultado vía correo electrónico, en el que se informará, además, la fecha de la toma de protesta y entrega de nombramientos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS RIZOMAS PARA LA IGUALDAD

Artículo 42. Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad tendrán los derechos siguientes:

- I. Obtener el nombramiento expedido por la Secretaría que le acredite como integrante del Rizoma para la Igualdad de su espacio universitario;
- II. Exponer y someter a votación las ideas que proponga respecto de la realización de actividades del Rizoma;
- III. Recibir de la Secretaría las constancias que se deriven de la realización de actividades del Rizoma;
- IV. Recibir capacitación y orientación para el correcto desempeño de sus funciones como integrante del Rizoma;

- V. Recibir de la Secretaría una constancia de participación, por escrito, al concluir el plan de trabajo anual;
- VI. Contar con canales de comunicación abiertos para la atención de las funciones de las personas integrantes de los Rizomas;
- VII. Participar de las actividades a las que convoque la Secretaría para todas las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad, y
- VIII. Los demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 43. La participación en los Rizomas para la Igualdad, por parte del alumnado, podrá ser considerada para la liberación del Servicio Social o Prácticas Profesionales, siempre que se cubran los plazos y requisitos señalados para dichas actividades.

Artículo 44. Las personas integrantes de los Rizomas para la Igualdad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, cumplir y promover entre la comunidad universitaria los instrumentos normativos y protocolos institucionales en materia de equidad e igualdad de género, inclusión, no discriminación, dignidad humana y cultura de paz;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Rizoma de su espacio universitario;
- III. Conocer y dar debido cumplimiento a los presentes Lineamientos;
- IV. Hacer uso adecuado del material e información que la Secretaría haga llegar al Rizoma de su espacio universitario;
- V. Garantizar el derecho humano a la protección de datos personales de las personas usuarias;
- VI. Desempeñar las funciones del Rizoma para la igualdad, evitando la realización de actos contrarios a los principios y valores universitarios, así como lo establecido en estos Lineamientos, y demás normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos de los Rizomas para la Igualdad, de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Los Rizomas para la Igualdad de los espacios universitarios se deberán instalar en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la expedición de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 23 de febrero de 2026
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación
VIGENCIA:	23 de febrero de 2026